



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 167 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 08 de Julio del 2021

VISTO:

El expediente que contiene el escrito Nº 0693 de fecha 27 de mayo de 2021, el señor SABA LORO JOSE ANGEL CUSTODIO, con DNI Nº 42237264 representante legal de la empresa ESTACIONES MARITIMO SABA S.A.C., mediante el cual, solicita la aprobación del Resumen Ejecutivo y la Declaración de Impacto Ambiental del "Proyecto de Instalación de un GRIFO FLOTANTE", se ubicara en El Balneario de Parachique del Distrito y Provincia de Sechura del Departamento de Piura; y el de acuerdo al Informe Técnico Legal Nº 097-2021-GRP-DREM-DAAME-SIPA-MAHC de fecha 30 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley Nº 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, por Resolución Ministerial Nº 562-2009-MEM/DM, se aprueba Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional Nº 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) de su Artículo 12º: Otorgar Certificaciones Ambientales en el Ámbito de sus competencias.

Que, por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de noviembre de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entro en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades para propender el desarrollo sostenible y sus modificatorias.

Que, el Artículo 9º del D.S. Nº 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 167 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 08 de Julio del 2021

por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2019-EM, se aprobó “Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos”, se establece mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo Art. 51°.- Mecanismos De Participación Ciudadana en La Declaración De Impacto Ambiental durante la evaluación del Estudio Ambiental. 51.2. Para las demás Actividades de Hidrocarburos, la Participación Ciudadana se aplica de forma previa a la presentación del Estudio Ambiental y durante su evaluación.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para Realización de Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de determinar si los intereses de las poblaciones involucradas con la realización de un proyecto de hidrocarburos podrían verse afectados a efectos de que se conozcan y analicen sus principales opiniones u observaciones respecto a los posibles impactos sociales, económicos, ambientales y culturales que podrían generarse a fin de adoptarse las medidas que objetiva y técnicamente permitan evitar o mitigar los posibles impactos ambientales y sociales negativos, así como identificar y maximizarse los impactos sociales y ambientales positivos del proyecto.

Que, con el escrito Nº 0693 de fecha 27 de mayo de 2021, el recurrente presentó Resumen Ejecutivo y la Declaración de Impacto Ambiental del “Proyecto de Instalación de un GRIFO FLOTANTE” presentado por, la Empresa ESTACIONES MARITIMO SABA S.A.C.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, mediante el Informe Nº 091- 2021–GRP–DREM–DAAME–SIPA–MAHC, de fecha 15 de junio de 2021, procedió con la evaluación de Resumen Ejecutivo “Proyecto de Instalación de un GRIFO FLOTANTE” presentado por, la Empresa ESTACIONES MARITIMO SABA S.A.C., recaída en el proveído del Director Regional de Energía y Minas Piura de fecha de 16 de junio de 2021, a través del cual, se concluye por la observación de la presente DIA.

Que, con escrito 00824 - Carta Nº 00056 - 2021 fecha 25 de junio de 2021 el Sr. SABA LORO JOSE ANGEL CUSTODIO DNI Nº 42237264, representante legal de la Empresa ESTACIONES MARITIMO SABA S.A.C., presentó el levantamiento de Observaciones Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental del “Proyecto de Instalación de un GRIFO FLOTANTE”, para su respectiva evaluación.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 167 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 08 de Julio del 2021

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, mediante el Informe Nº 097- 2021– GRP– DREM-DAAME-SIPA-JMAHC, de fecha 30 de junio de 2021, procedió con la evaluación del Resumen Ejecutivo y el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental del “Proyecto de Instalación de un GRIFO FLOTANTE” presentado por, la Empresa ESTACIONES MARITIMO SABA S.A.C., evaluación recaída en el proveído del Director Regional de Energía y Minas Piura de fecha de 02 de julio de 2021, a través del cual, se concluye por la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo expuesto, se concluye que el presente procedimiento administrativo de aprobación del DIA, iniciado por la Empresa ESTACIONES MARITIMO SABA S.A.C., ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos, en concordancia con las normas aplicables, por lo que, corresponde la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del “Proyecto de Instalación de un GRIFO FLOTANTE”.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, el D.S. Nº 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 212-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.-APROBAR El Resumen Ejecutivo y la Declaración de Impacto Ambiental del “Proyecto de Instalación de un GRIFO FLOTANTE” presentado por la Empresa ESTACIONES MARITIMO SABA S.A.C. cuyo representante legal es el señor SABA LORO JOSE ANGEL CUSTODIO DNI Nº 42237264, se ubicará en El Balneario de Parachique del Distrito y Provincia de Sechura del Departamento de Piura, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal Nº 097-2021-GRP-DREM-DAAME-SIPA-MACH de fecha 30 de junio del 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- La Empresa ESTACIONES MARITIMO SABA S.A.C. se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental del “Proyecto de Instalación de un GRIFO FLOTANTE”, el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 167 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 08 de Julio del 2021

ARTICULO 3º.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 4º.- Remitir al señor SABA LORO JOSE ANGEL CUSTODIO DNI Nº 42237264 representante Legal de la Empresa ESTACIONES MARITIMO SABA S.A.C., copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que sustenta la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 5º.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 6º.- Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 7º.- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Dubedi López Orozco
Director Regional

